



Expte. 37/2014-GES-SPE

Ref. LAN



DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se incorpora al texto de la presente Resolución, a fin de motivarla, informe jurídico emitido al efecto con fecha 29 de noviembre de 2013, en relación con la aprobación del Procedimiento para la tramitación de expedientes de concesión de tarjetas de armas de la 4^a categoría del artículo 3 del Reglamento de Armas.

"ASUNTO: TRAMITACIÓN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE TARJETAS DE ARMAS DE LA 4^a CATEGORÍA, DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE ARMAS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, (ROF)¹ se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- *De conformidad con los antecedentes obrantes en el Área de Seguridad Pública y Emergencias, se constata que se ha producido un aumento considerable de solicitudes de tarjetas de armas de la 4^a categoría, del artículo 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.(en adelante Reglamento de Armas)*

¹ .- Art. 172.1 ROF: "En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio."

A ello ha contribuido de forma significativa el auge en los últimos años de actividades lúdico-deportivas de airsoft y Paintball.

En estas actividades se utilizan armas que presentan características idénticas a las de la 4^a categoría y por tanto clasificadas como tales y otras las que disponen de un sistema de disparo automático o son accionadas por muelle o resorte, que no estaban comprendidas específicamente en ninguna de las categorías del citado artículo, hasta la aprobación de la Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, por la que se determina el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y Paintball.

SEGUNDO.- El Reglamento de Armas, establece en su artículo 3, la clasificación de las armas reglamentadas:

Integran la 4^a Categoría:

1.- Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

2.- Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

La Orden INT/2860/2012, dispone en su artículo 2 que el régimen aplicable a las armas lúdico-deportivas cuyo sistema de disparo es automático será el establecido para la categoría 4.1 del artículo 3 del Reglamento de Armas y el régimen aplicable a las armas lúdico-deportivas que estén accionadas por muelle o resorte será el establecido para la categoría 4.2 del artículo 3 del Reglamento de Armas.

El artículo 54.3 del Reglamento de Armas dispone que las armas de la categoría 4^a se podrán adquirir y tener en el propio domicilio sin otro trámite que la declaración de la venta, la clase de armas y los datos de identidad del adquiriente



al Alcalde del municipio de la residencia de éste y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

El artículo 96.6 establece que para llevar armas de la categoría 4^a, se necesita obtener Tarjeta de armas.

El artículo 105 regula la expedición de Tarjetas de armas para las incluidas en la 4^a categoría, estableciendo que para poder llevarlas y usarlas fuera del domicilio, habrán de estar documentadas singularmente, mediante Tarjeta de armas, que las acompañará en todo caso.

Añade que las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas por los Alcaldes de los Municipios, quedando limitada su validez al respectivo término municipal.

En cuanto a la limitación que el Reglamento impone a su validez, que circumscribe al término municipal del Ayuntamiento en que la tarjeta ha sido expedida, a efectos de resolver los problemas que pueden surgir, hay que tener en cuenta el acuerdo CIPAE de 15 de marzo de 1994 sobre transporte de armas de aire comprimido fuera del municipio para el que se tenga documentación.

TERCERO.- A efectos de garantizar una mayor diligencia, seguridad y control en la tramitación y expedición de las tarjetas de armas de la 4^a categoría, del artículo 3 del Reglamento de Armas, se considera necesario regular y aprobar el correspondiente procedimiento, en el que conste los requisitos generales, documentación a aportar por el solicitante y su tramitación.

Este es mi informe que someto a otro mejor fundado en derecho.”

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía en orden a las facultades que le confiere la Ley, **DISPONE:**

PRIMERO.- Aprobar el procedimiento para la tramitación de expedientes de concesión de tarjetas de armas de la 4^a categoría, del artículo 3 del Reglamento de Armas, que se incorpora como Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su general conocimiento.

(Decreto firmado por el Concejal Delegado de Seguridad Pública y Emergencias, en virtud de delegación de firma de fecha 2 de noviembre de 2011 y 20 de diciembre de 2011)

Transcríbase esta resolución al Libro correspondiente y únase el mismo al expediente de su razón.

Burgos, 16 de junio de 2014

Ante mí,

EL VICESECRETARIO

Fco. Javier Pindado Minguela

EL ALCALDE, PD

Salvador de Foronda Vaquero